



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### ALUMBRADO

###### 12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia subscripta por Don Jaime Bache, director de «La Maquinaria Inglesa», Plaza del Angel núm. 18, de esta corte, solicitando autorización para formar presupuesto para la instalación de la luz eléctrica en el palacio de Buenavista, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; ajustándose, para la formación del presupuesto, á las condiciones que se detallan en el pliego que existe en la 12.ª Sección de este Ministerio. Es asimismo la voluntad de S. M., que el plazo para admisión del presupuesto y proposiciones redactados á este fin, termine en 15 del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

##### ARMAMENTO Y MUNICIONES

###### 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de inutilidad de 26 tercerías modelo 1871, del Parque de Artillería de Valencia, que remitió V. E. con oficio fecha 9 del mes próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### CONTABILIDAD

###### 12.ª SECCION

*Circular.* Excmo. Sr.: Dispuesto, por real orden circular de 18 de septiembre último (D. O. núm. 204), que todas las reclamaciones que no hubieran podido practicarse en el ejercicio de 1893-94 por no haberse recibido con tiempo oportuno las reales órdenes aprobatorias, queden comprendidas en las excepciones del art. 318 del vigente reglamento de contabilidad; no siendo, por tanto, necesario recabar real autorización para formar las nóminas adicionales por indemnizaciones y otros conceptos, se recordó por otra real orden de 10 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 222), que las reclamaciones de abonos de sueldos de empleo superior inmediato y gratificaciones de efectividad, cuyas órdenes aprobatorias no se hayan recibido con tiempo oportuno para hacerlas dentro del expresado ejercicio de 1893-94, se hallan comprendidas en la indicada excepción; y que, por tanto, procede que las oficinas á que corresponda formulen, desde luego, la adicional respectiva, justificándola en forma reglamentaria, pero sin necesidad de acompañar real autorización, á fin de que, una vez liquidadas por la Ordenación de pagos é Intervención General de Guerra, pueda incluirse el haber que representen en el primer proyecto de presupuesto que se redacte como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*. En vista de estas consideraciones, y siendo repetidos los casos en que se verifican reclamaciones de esta clase, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde de nuevo el cumplimiento de aquellas disposiciones, y que se manifieste á V. E. deje sin curso toda reclamación de la índole de las referidas y que se han comprendido taxativamente en la citada excepción del art. 318 del reglamento de contabilidad vigente y real orden circular de 18 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 204).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

## CRUCES

## 1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que, en 7 de junio de 1893, promovió á este Ministerio el licenciado del Ejército Tomás Cordero Campos, en súplica de que se le conceda, fuera de filas, la pensión de 2'50 pesetas mensuales, anexa á una cruz roja del Mérito Militar, que se le otorgó, por real orden de 17 de abril de 1875, en recompensa á la herida leve que recibió durante las operaciones verificadas por el primer Cuerpo del ejército de la Izquierda, desde el dos de enero al 25 de marzo del año expresado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), no ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por no ser de carácter vitalicio la cruz de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, residente en Aldea de Cano, provincia de Cáceres. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada á este Ministerio por la suprimida Capitanía General de Andalucía en 30 de mayo de 1893, y promovida por el licenciado del Ejército José López Visuete, en súplica de relief y abono, fuera de filas, de la pensión de 7'50 pesetas, anexa á una cruz del Mérito Militar que posee, como comprendido en la real orden de 23 de agosto de 1875, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder al recurrente la pensión de cruz que solicita, y disponer se le abone por la Delegación de Hacienda de Sevilla, con los cinco años de atrasos que permite la vigente ley de contabilidad, contados desde el día 22 de mayo de 1893, fecha de la instancia, reclamando la pensión de cruz ya citada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, residente en Navas de la Concepción (Sevilla). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

## DESTINOS

## 5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el maestro de obras militares D. Juan Audi y Gisbert, que presta servicio en la Comandancia de Ingenieros de Gerona, pase destinado á la de Tarragona, con residencia en la plaza de Tortosa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

## 7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.511, que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de septiembre último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del comandante de Infantería D. Juan Rábago Montilla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 10 de enero último (O. L. núm. 5); siendo, por lo tanto, baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de Infantería D. Raimundo Valero Lafuente, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio en comunicación núm. 1.509, fecha 7 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado capitán sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península en los términos reglamentarios, y quede á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación; aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 18 de septiembre último, participando haber concedido el regreso á la Península al capitán de Infantería D. Manuel Franco Cortés, á fin de que pueda tomar posesión del empleo de comandante que le ha correspondido, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; siendo, por lo tanto, baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la isla de Puerto Rico.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería D. Jacinto Vales Varela, destinado á ese distrito por real orden de 17 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 228), en súplica de que quede sin efecto su pase al mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; disponiendo, por lo tanto, que el recurrente sea alta nuevamente en la Península, en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la isla de Puerto Rico.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, quinto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de la Guardia Civil D. Gonzalo Racaj Alonso, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación núm. 1.514, fecha 13 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado capitán sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península en los términos reglamentarios, y quede á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, ínterin obtiene colocación; aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

## 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en las instrucciones de 30 agosto de 1893, para el cumplimiento del real decreto de 29 del mismo (C. L. núm. 291), el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón, indultado en 18 de enero último, Maximino Moreno Pérez, sea baja en la Zona de reclutamiento de Talavera de la Reina núm. 50, y alta en el primer Depósito de reserva de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

## DESTINOS CIVILES

### SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Nombrado oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca, con el sueldo de 1.500 pesetas, el sargento del regimiento Infantería de San Marcial núm. 44, Sergio Maestro Hijosa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado sargento cause baja en dicho cuerpo, por fin del mes de la fecha, y alta en la zona de reclutamiento que corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

## DOCUMENTACIÓN

### 9.ª SECCION

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los pases que se expidan á los individuos con instrucción que marchan con licencia ilimitada y á situación de reserva activa, se ajusten al modelo que se inserta á continuación, con las prevenciones expresadas en dicho documento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

(ESCUDO DE ARMAS)

(Timbre en seco)

El ..... en Jefe del ..... Cuerpo de ejército, Capitán General  
de ..... y en su nombre .....

CONCEDO PASE CON LICENCIA ILIMITADA, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 11 de julio de 1885, y en virtud de lo dispuesto en ..... orden de ..... de ..... de 18 ....., á .....  
....., de la ..... compañía de ....., hijo  
de ..... y de ....., natural de ....., Juzgado de 1.ª ins-  
tancia de ....., provincia de ....., de oficio .....,  
edad ..... años, su estado ..... que fué alistado en el reemplazo de ..... y tuvo ingreso en la  
Zona de reclutamiento de ....., para que pueda pasar á ....., provincia  
de ....., que corresponde á la demarcación de la Reserva de ....., en la  
que causa alta provisional, que será definitiva cuando le corresponda pasar á la situación de reserva activa, en .....  
de ..... de ..... Queda enterado de las prescripciones insertas al dorso, á las cuales dará  
el más exacto cumplimiento, y de que este permiso es sólo valedero hasta completar los seis años de situación activa  
que previene el artículo 2.º de la citada ley, en que deberá obtener nuevo pase por ingreso en la 2.ª reserva.

Anotado al folio ..... núm .....

El Comandante Mayor,

#### PREVENCIONES QUE HAN DE TENER PRESENTES TODOS LOS INDIVIDUOS DEL EJÉRCITO EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA Ó CON LICENCIA

1.ª Los individuos con licencia ilimitada ó en reserva activa residirán en los pueblos á que hayan solicitado trasladarse, perteneciendo los primeros á los cuerpos activos que los hayan expedido la licencia hasta que, transcurridos tres años desde la fecha de su ingreso en filas, causen alta en el primer batallón de los regimientos de reserva ó en los depósitos de reserva en cuya demarcación esté comprendido el punto de su residencia.

2.ª Los individuos llamados para incorporarse á sus cuerpos, deberán presentarse el día que se les señale, y de no verificarlo serán castigados como desertores. Los que al ordenarse la incorporación se encontraren enfermos, lo participarán inmediatamente al alcalde, entregándole certificado facultativo en que se justifique su estado, encargándose dicha autoridad de cursarlo al jefe de la unidad á que pertenezca el interesado.

3.ª Dentro del primer mes, á partir de la fecha en que se les expide el pase, deben presentarse al jefe de la unidad de reserva respectiva cuando residan en los mismos puntos en que aquella está situada, verificándolo en otro caso al alcalde de la localidad respectiva.

4.ª Hasta que obtengan la licencia absoluta, pasarán todos los años revista en el mes de octubre, presentándose al jefe de la unidad de reserva ó al de la zona si están situados en el mismo punto en que los individuos residan; en otro caso, lo verificarán ante el comandante militar ú oficial que mande el destacamento, si lo hubiere, ó ante el alcalde ó comandante del puesto de la Guardia Civil.

5.ª Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado la revista anual, con el pase en que conste el «Revistado» y sello correspondiente de la autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

6.ª Pueden viajar por la península, islas Baleares, Canarias, posesiones del Norte de Africa y navegar por las costas dentro de estos límites, y con licencia de sus respectivos jefes.

7.ª Pueden contraer matrimonio después de transcurrir tres años y un día desde la fecha en que se incorporaron á sus cuerpos, desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares.

8.ª Los individuos que al ser llamados para ingresar en filas, hallándose con licencia ilimitada, dejaren de verificarlo en el plazo de ocho días si residiesen dentro de la región, y de quince si estuvieren fuera, á contar desde el día en que recibieron la orden, cometen la falta de primera desertión.

9.ª Cuando perteneciendo á la reserva activa dejen de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva, ó dejen de recibir la orden de incorporación por haber cambiado de residencia sin permiso, cometen también la falta de primera desertión. En tiempo de guerra ó en territorio declarado en tal estado, los plazos señalados en los artículos anteriores podrán ser reducidos por el Gobierno. Al desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz. Si se presenta voluntariamente dentro de los ocho días después, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

10.ª Los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas, sin goce de haber, sólo estarán sujetos á la jurisdicción de Guerra por los delitos militares.

Se considerarán para este concepto delitos militares, todos los comprendidos en las leyes penales del Ejército.

**ESTADOS DE FUERZA**

**6.ª SECCION**

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los regimientos de Infantería y batallones de Cazadores, las unidades orgánicas y secciones de Artillería, Ingenieros, la brigada de tropas de Administración Militar y la brigada Sanitaria que guarnecen la Península y las posesiones de Africa, las academias y establecimientos, remitan directamente á la 9.ª Sección de este Ministerio, el día 8 de febrero del año próximo, un estado de fuerza arreglado al modelo que se publica á continuación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

*Estado que se cita*

Regimiento, batallón, academia, establecimiento, brigada, etc.

**ESTADO demostrativo de la fuerza, según la revista del mes actual.**

PROCEDENCIA	Número
Fuerza P. y C. P. procedente del reemplazo con derecho á haber.....	»
Sirven con compromiso voluntario con derecho á haber. Reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza procedentes de la Zona de.....	»
Con licencia ilimitada.....	»
{ Sargentos.....	»
{ Cabos.....	»
{ Soldados.....	»
Suma.....	»
De la fuerza con derecho á haber, cumplen el tiempo de obligatoria permanencia en filas, durante el año 1895.	»

..... 8 de febrero de 1895.

El .....

**EXPECTACIÓN DE EMBARCO**

**7.ª SECCION**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 10 de octubre próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infantería D. Eduardo Santana Carbonell, destinado al distrito de Cuba por real orden de 23 de julio último (D. O. núm. 159), y en la actualidad expectante á embarco en esta corte, en súplica de un mes de prórroga en la expresada situación; teniendo en cuenta lo expuesto en el certificado facultativo que acompaña, en que se acredita el mal estado de salud del recurrente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo al artículo 36 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de la isla de Cuba, Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

**INDEMNIZACIONES**

**12.ª SECCION**

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 27 de agosto próximo pasado, con el que remitió una instancia promovida por el comandante mayor del batallón Cazadores de Barcelona núm. 3 en solicitud de que se conceda real autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, indemnizaciones devengadas por el primer teniente D. José Lavandera Peral, cuya comisión fué aprobada por real orden de 3 de agosto último (D. O. núm. 168), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que no es necesaria la autorización que se solicita, por hallarse comprendido este caso en las excepciones del art. 318 del vigente reglamento de contabilidad, según circular de 18 de septiembre último (D. O. núm. 204).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 13 de septiembre próximo pasado, con el que cursaba una instancia promovida por el comandante mayor del 8.º regimiento Montado de Artillería en solicitud de real autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, indemnizaciones devengadas por los primeros tenientes Don Rafael Lirnas Brea y D. Rafael Alonso Medina, aprobadas por real orden de 6 de julio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que no es necesaria la autorización que se solicita, por hallarse comprendido este caso en la excepción del art. 318 del vigente reglamento de Contabilidad, según circular de 18 de septiembre último (D. O. número 204).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 31 de julio próximo pasado, en el que daba cuenta de otro del coronel del regimiento Infantería de la Reina, que solicita real autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, indemnizaciones devengadas por personal de dicho cuerpo, y que no pudieron formularse con oportunidad

las nóminas, dentro del ejercicio mencionado, por no haber recaído la real orden de aprobación en tiempo hábil para ello, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que no es necesaria la autorización que se solicita, por hallarse comprendido este caso en las excepciones del art. 318 del vigente reglamento de Contabilidad, según circular de 18 de septiembre último (D. O. núm. 204).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio, en 5 de octubre próximo pasado, conferidas, en los meses de agosto y septiembre últimos al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Antonio Martín Ballesteros y concluye con Ricardo Vivanco Lacabeg; declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Reg. Inf. <sup>a</sup> de Cuenca.....	1. <sup>er</sup> Teniente.	D. Antonio Martín Ballesteros..	10 y 11	Madrid.....	Defensor ante el Consejo Supremo.
Idem.....	Otro.....	» Jerónimo de la Cruz Seco....	24	Alcalá.....	Conducir caudales.
Idem de Asturias.....	2. <sup>o</sup> Teniente.	» Francisco Pujol Rubaldo.....	24	Archena.....	Conducción de bañistas.
Idem de León.....	1. <sup>er</sup> Teniente.	» Manuel Villar Vázquez.....	24	San Ildefonso	Conducir caudales.
Idem de Covadonga.....	Otro.....	» Alfredo Serrano Durán.....	10 y 11	{ De Galapagar á Madrid..	Defensor ante el Consejo Supremo.
Idem de Canarias.....	Otro.....	» Mariano Martínez Sánchez...	24	Archena.....	Conducir bañistas.
Idem Rva. de Ciudad Real.	Cabo.....	Ricardo Vivanco Lacabeg.....	22	Valdepeñas.	Secretario de una sumaria.
Zona Reclutamiento de Toledo.....	Capitán.....	D. Agustín Rodríguez Gómez...		Madrid.....	Retirar libramientos.
Idem de Zafra.....	Otro.....	» Crispín González Martín.....		Badajoz.....	
Idem de Getafe.....	Otro.....	» Esteban Villamandos Cadenas		Madrid.....	Conducir caudales.
Idem de Segovia.....	Otro.....	» Pedro Lorente Rubio.....		Idem.....	
Idem de Talavera de la Reina.....	Otro.....	» Gonzalo Villa de la Puente...		Idem.....	Retirar libramientos.
Idem.....	2. <sup>o</sup> Teniente.	» Juan Fernández Garrido.....	146 del reglamento de Zonas.....	Talavera de la Reina..	Conducir caudales.
Reg. Rva. de Antillas....	Capitán.....	» Bernardo López Antequera...		Toledo.....	Cobrar libramientos.
Idem de Zafra.....	Otro.....	» Antonio Reseco Lozano.....		Badajoz.....	
Idem de Madrid núm. 72.	Otro.....	» Luis Cubero Rojas.....		Madrid.....	
Idem de Segovia.....	Otro.....	» Pedro García Encinas.....		Idem.....	
Idem de Plasencia.....	Otro.....	» Santiago Macarrilla Macayo..		Cáceres.....	
Cab. <sup>a</sup> Rva. de Alcázar....	Otro.....	» Julio Lostaló Ribot.....		Madrid.....	
Colegio Militar de Trujillo	1. <sup>er</sup> Teniente.	» José O'Mulloy Lozano.....	24	Cáceres.....	
5. <sup>o</sup> Montado de Artillería.	Otro.....	» Cándido Sebastián Erico.....	24	Segovia.....	
Academia de Artillería...	Otro.....	» Francisco González Escay...	24	Madrid.....	
Comand. <sup>a</sup> de Ingenieros...	Maestro de obras.....	» José González Alegre.....	10 y 11	Salamanca..	
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	10 y 11	Béjar.....	Revisar el cuartel.
Cuerpo Jurídico Militar..	T. Auditor 2. <sup>a</sup>	D. Angel Salcedo y Ruiz.....	10 y 11	Segovia.....	Fiscal de un Consejo de guerra.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	10 y 11	Toledo.....	
Zona Reclutamiento n. <sup>o</sup> 27	Capitán.....	D. Vicente Imedio Martínez....	146 del reglamento de Zonas.....	Valdepeñas..	Como juez instructor y secretario, respectivamente, de una sumaria.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Rva. núm. 83..	Cabo.....	Ricardo Vivanco Lacabeg.....	22 del de indemnizaciones.....	Idem.....	

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio, en 6 de octubre próximo pasado, conferidas, en el mes de septiembre último, al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. José Iturriz Aulestia y concluye con D. Antonio Vidal Rúa, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Administración Militar	Comisario de 2. <sup>a</sup>	D. José Iturrioz Aulestia	10 y 11	Pontevedra	Asistir á una subasta para contratar el servicio de utensilios, en septiembre.
Idem	Otro	» Eusebio Teijeiro Sánchez	10 y 11	Santiago	
Idem	Oficial 1. <sup>o</sup>	» Santos Más Guillén	10 y 11	Palencia, León y Zamora	
Idem	Otro	» Augusto Santiago Gades	10 y 11	Santiago	Asistir á dos subastas para contratar un transporte de Artillería, en ídem.
Idem	Otro 2. <sup>o</sup>	» Félix Martínez Herrera	10 y 11	León y Zamora	
Idem	Otro	» Juan Rodríguez Carré	10 y 11	Pontevedra	
Idem	Otro 3. <sup>o</sup>	» Joaquín Botana Cadaral	10 y 11	Pontevedra, Vigo y Santiago	Asistir á dos subastas para contratar un transporte de Artillería, en ídem.
Idem	Otro 2. <sup>o</sup>	» Julio Zanón Rodríguez	10 y 11	Gijón	
Idem	Otro 1. <sup>o</sup>	» Luis Martínez Abades	24	Oviedo	
Idem	Otro	» Francisco Lamas Pull	24	Coruña	Cobro de libramientos de ídem.
Idem	Otro 2. <sup>o</sup>	» Juan Rodríguez Carré	24	Pontevedra	
Jurídico Militar	Auditor de división	» Pedro Buesa Pizón	10 y 11	Coruña	A las órdenes del Comandante en Jefe, en el desempeño de funciones judiciales, en ídem.
Regimiento Lanceros de Farnesio	Primer teniente	» Pedro González Santos	24	Valladolid	Recibir municiones del Parque, en ídem.
Regimiento Infantería de Toledo núm. 35	Otro	» Paulino Alonso Rodríguez	24	Gijón	Conducción de bañistas en ídem.
Zona de Gijón núm. 43	Capitán	» José Rodríguez Longo		Oviedo	Conducción de caudales en ídem.
Regimiento Reserva de Lugo número 64	Otro	» José Marrondo Dorado	146 del reglamento de Zonas	Lugo	Cobro de libramientos en ídem.
Idem íd. de Astorga núm. 86	Otro	» Martín Rodríguez Cobos		León	
Idem íd. de Compostela núm. 91	Otro	» Manuel Rivero Gesto		Coruña	
Idem íd. de Gijón núm. 99	Otro	» Hermenegildo Tuya González		Oviedo	Cobro de libramientos en ídem.
Zona de Santiago núm. 35	Otro	» Vicente Villaoz Bolano		Coruña	
Estado Mayor General	General de brigada	» Isidoro Llull Mitjavila	10 y 11	Valladolid	A las órdenes del Comandante en Jefe, en el desempeño de su cometido, según real orden de 8 de junio último, en ídem.
Estado Mayor del Ejército	Coronel	» Jenaro Ribot y March	10 y 11	Palencia	
Regimiento Infantería de Luzón núm. 58	Capitán	» Jenaro Iglesias Fernández	10 y 11	Palas de Rey	Instruir diligencias como juez y secretario en ídem.
Idem	Sargento	Agapito Tato Andrade	22	Idem	
Idem	Cabo	Basilio Arrabel Sánchez	22	Madrid	Conducir 15 individuos de la Brigada de Administración Militar á Madrid desde Orense, en ídem.
Idem	Primer teniente	D. José Jiménez Fernández	10 y 11	Idem	Defensor de una sumaria ante el Consejo Supremo, en ídem.
Idem íd. Reserva de la Coruña	Capitán	» Joaquín Fernández Núñez	146 del reglamento de Zonas	Betanzos	Conducir caudales en ídem.
Ingenieros	T. Coronel comandante	» Antonio Vidal Ruol	10 y 11	Lugo	Inspeccionar obras en el cuartel de las Mercedes, en ídem.

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 28 de agosto próximo pasado, cursando una instancia promovida por el comandante mayor de la Zona de reclutamiento de Talavera de la Reina, en solicitud de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, indemnizaciones devengadas por el capitán habilitado **D. Enrique García Argüelles**, en el mes de junio, y concedidas por real orden de 3 de agosto último (D. O. núm. 168), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que no es necesaria la real orden que se solicita, por hallarse comprendido este caso en las excepciones del art. 318 del vigente reglamento de Contabilidad, según circular de 18 de septiembre último (D. O. núm. 204).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio, en 5 de octubre próximo pasado, conferidas, en el mes de septiembre último, al primer teniente del regimiento de Africa núm. 1 **Don Manuel Cañizares Martín** y al del batallón Disciplinario **D. Natalio Díaz González**, para conducir caudales y co-

brar libramientos, respectivamente; declarándolas indemnizables con los beneficios que señala el art. 24 del reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio, en 5 de octubre próximo pasado, conferidas, en el mes de septiembre último, al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con **Mariano Manuel Vázquez** y concluye con **Apolinar Rodríguez Reche**; declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpos de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

*Relación que se cita*

Armas ó cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Reg. Inf. <sup>a</sup> Princesa...	Maestro armero.....	Mariano Manuel Vázquez...	22	Valencia.....	Entregar armamento en el parque
Admón. Militar.....	Comisario de guerra.....	D. Ramón Iranzo Venéras...	10 y 11	Morella.....	Asistir á unas subastas.
Idem.....	Oficial 2. <sup>o</sup> .....	» Teodorico Gaztambide Vilar	10 y 11	Castellón y Morella.	
Idem.....	Otro.....	» Federico Mir.....	10 y 11	Idem.....	
Comandancia de Ingenieros de Cartagena.	Capitán.....	» José Maestre.....	10 y 11	Murcia y Lorca...	A revistar los edificios militares.
Idem.....	Oficial celador.....	» Antonio Conejero.....	10 y 11	Alcoy.....	
Idem.....	Maestro de obras.....	» Francisco Huelgas.....	10 y 11	Alicante y Alcoy...	Cobrar libramientos.
Zona de Lorca.....	Capitán.....	» Francisco Rodríguez Beltrán.....	10 y 11	Murcia.....	
Admón. Militar.....	Oficial 3. <sup>o</sup> .....	» Alberto Campos Porrata...	10 y 11	Alicante.....	A una subasta.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Rva. Lorca.	Capitán.....	» Salvador Ausina Salas.....	10 y 11	Murcia.....	Cobrar libramientos.
Idem de Játiva.....	Otro.....	» Vicente Sastre Cortés.....	10 y 11	Valencia.....	
Idem de Orihuela...	Otro.....	» Fernando Piñeiro Piñeiro.	10 y 11	Alicante.....	
Zona de Játiva.....	Otro.....	» Jacobo Alcubilla Soler.....	10 y 11	Valencia.....	A revistar los edificios militares.
Comandancia de Ingenieros de Valencia.	Otro.....	» Ricardo Escrig.....	10 y 11	Játiva y Albacete..	
Idem.....	Oficial celador.....	» Manuel Salvador Sánchez.	10 y 11	Sagunto, Castellón, Peñíscola y Morella.....	
Idem.....	Maestro de obras.....	» Laureano Tovar.....	10 y 11	Idem.....	
Jurídico Militar.....	Teniente auditor de 2. <sup>a</sup>	» José Zapater Rodríguez...	10 y 11	Alicante.....	Como asesor á un Consejo de guerra
Idem.....	»	El mismo.....	10 y 11	Cartagena.....	Como fiscal á un id. id.
Zona de Albacete....	Sargento....	Salvador España González...	22	Madrid.....	Conduciendo 30 reclutas destinados á Administración Militar.
Idem de Lorca.....	Cabo.....	Apolinar Rodríguez Roche...	22	Valencia.....	Idem 5 á la 7. <sup>a</sup> compañía de idem idem.

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la comisión de que V. E. dió cuenta á este Ministerio, en 5 de octubre próximo pasado, conferida, en el mes de septiembre último, al primer teniente del regimiento regional de Baleares número 2 **D. Luis Feliú Arbona**, por conducir caudales; declarándola indemnizable con los beneficios que señala el artículo 24 del reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las islas Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio, en 6 de octubre próximo pasado, conferidas, en el mes de septiembre último, al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con **D. Federico de Salas Rodríguez** y concluye con **D. Miguel Supervia Rodo**; declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Armas ó cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Punto donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Parque de Artillería de Jaca.....	Coronel.....	D. Federico de Salas Rodríguez.....	11	Fuerte de Rapitán....	
Idem.....	Capitán.....	» León Monzón y Gálvez....	11	Idem.....	Verificar las pruebas en la batería baja y reconocimiento del material.
Idem.....	1.º Teniente	» Juan Lasheras Fernández.	11	Idem.....	
Idem.....	Otro.....	» José Cifuentes.....	11	Idem.....	
Idem.....	Maestro de taller.....	» José Martínez Catelo.....	11	Idem.....	
Admón. Militar.....	Oficial 2.º.....	» Vicente Sáinz Mendivil..	10 y 11	Soria.....	Interventor de una subasta.
Idem.....	Otro 3.º.....	» Luis Farando de Saint-Germain.....	10 y 11	Soria.....	Secretario de una subasta.
Reg. Inf.ª Rva. de Teruel.....	Capitán.....	» Juan Cabello Argudes....	146 del reglamento de Zonas.....	Alcañiz.....	Conducir caudales.
Idem de Huesca.....	Otro.....	» Victoriano Aguado Monedero.....		Huesca.....	Cobrar libramientos.
Idem de Calatayud...	Otro.....	» Antonio Llano Ponte.....		Calatayud.....	Conducir caudales.
Cazadores de Alba de Tormes.....	1.º Teniente	» Blas Rodríguez Fresquet..	24	Huesca.....	Cobrar libramientos.
Reg. Inf.ª de Girona.	Otro.....	» Miguel Supervia Rodo....	24	Fitero.....	Conducir bañistas.

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio, en 5 de octubre próximo pasado, conferidas en el mes de septiembre último, al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con **D. Juan Fernández Díaz** y concluye con **D. Carlos Noreña Krick**; declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se da

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Zona de Villafranca del Panadés núm. 46	Capitán	D. Juan Fernández Díaz		Barcelona	
Idem de Mataró núm. 4	Otro	» Mamerto Calahorra Muñoz		Idem	
Idem de Manresa núm. 39	Otro	» Clemente Calvo Peiró	Art. 146 real orden de 21 de agosto de 1892.	Idem	
Regimiento Reserva del Bruch	Otro	» Esteban Tresánchez Camí		Idem	Cobrar libramientos.
Idem id. de Ontoria	Otro	» Ernesto Alvarez Mesa		Idem	
Idem de Mataró núm. 60	Otro	» Pedro Puitrago Soler		Idem	
Administración Militar	Oficial 2.º	» Mariano Ruiz Revilla	24	Gerona	
Regimiento de Navarra	Primer teniente	» Bernabé Rubira Mateo	24	Tortosa	Conducir fondos.
»	»	El mismo	24	Barcelona	Extraer y conducir machetes para su cuerpo.
Regimiento Infantería de Aragón núm. 21	Otro	» Manuel Mateo Camafies	24	Figueras	
Idem Lanceros del Príncipe	Otro	» Rafael Cubells Suñé	24	Villafranca	Conducir caudales.
4.º regimiento Zapadores Mina- dores	Otro	» Juan Carrera Granados	24	Conangell	
1.º batallón Artillería de Plaza	Otro	» Antonio Torner Bioti	10 y 11	Gerona	Como vocal de la Junta facultativa de reconocimiento de material de Artillería inútil.
Idem	Otro	» Mario Fina Bonet	10 y 11	Figueras	Idem de la id. que ha de proponer el cambio de armamento inútil.
Ingenieros	Teniente coronel	» Ramón Martí Padró	10 y 11	Tortosa	A inspeccionar las obras del cuartel del Príncipe.
»	»	El mismo	10 y 11	Idem	
Idem	Comandante	» Enrique Mostany Poch	10 y 11	Seo de Urgel	Idem id. del cuartel de Jesuitas.
Idem	Capitán	» Joaquín Pascual Vinet	24	Cardona	A reconocer efectos del culto de la capilla, por efecto del hundimiento.
Administración Militar	Oficial 2.º	» Aurelio Muchada Loporo	24	Idem	
Idem	Comisario de 2.ª	» Emilio Martínez Ladrón	11	Puigcerdá	Entregar utensilio al ayuntamiento de aquella capital.
Idem	Otro	» Antonio Pompa Faraldo	11	Villafranca del Panadés	A reconocer el material de utensilios y entrega del mismo.
Idem	Otro	» César Costa Alvarez	10 y 11	Tarragona	A incoar como juez y secretario, respectivamente, un expediente administrativo.
Idem	Oficial 2.º	» José Lambarri Manzanares	10 y 11	Idem	
Batallón Cazadores de Figueras	Teniente coronel	» Celestino Argüelles Bonet	24	Manresa	Reconocer el cuartel del Carmen de dicho punto, para alojar al batallón Cazadores de Figueras.
Comandancia de Ingenieros de Barcelona	Capitán	» Joaquín Pascual Vinet	24	Idem	
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército	Primer teniente	» Antonio Victory Taltabull	10 y 11	Idem	Reconocer dos campos de instrucción para el idem.
Regimiento de Guipúzcoa	Otro	» Angel Ruiz Carmona	10 y 11	Rabós y Perelada	
Idem	Soldado	Tomás Merino Zapico	22	Idem	Practicar diligencias judiciales como juez y secretario.
Batallón Cazadores de Mérida	Primer teniente	D. Leandro Osorio Buixéns	10 y 11	Pobla de Lillet	Idem id. como id. id.
Idem	Sargento	» Andrés García Jiménez	22	Idem	
Regimiento de Aragón	Capitán	» Sergio García Echevarría	10 y 11	Barcelona	Prestar una declaración.
Cazadores de Figueras	Primer teniente	» José Mora Anglada	10 y 11	Madrid	Defender á un reo.
Reg. Caballería del Príncipe	Otro	» Hermeto Coll Vilaró	10 y 11	Idem	
Jurídico Militar	T. auditor de 3.ª	» Alvaro Valero Palma	10 y 11	Lérida	Fiscal de un Consejo de guerra.
Idem	Otro de 2.ª	» Carlos Noreña Krick	10 y 11	Gerona	Asesor de un idem id.

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## LICENCIAS

## 7.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado en la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 26 de octubre próximo pasado, promovida por el comandante de Ejército, capitán de Estado Mayor, del distrito de Puerto Rico, **D. Félix Ardanaz Crespo**, en la actualidad con licencia por enfermo en esta corte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle dos meses de prórroga por igual concepto á la expresada situación, con goce de la mitad del sueldo reglamentario, en razón al mal estado de su salud que acredita por medio del correspondiente certificado de reconocimiento facultativo, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1835 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de la isla de Puerto Rico, Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

## MATERIAL DE ARTILLERIA

## 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de inutilidad de varios efectos del material de Artillería del Parque de Barcelona, que remitió V. E. con oficio fecha 18 del mes próximo pasado, y cuya valoración asciende á 1.141.157'96 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## MATERIAL DE INGENIEROS

## 5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en su escrito de 10 de octubre próximo pasado, con motivo de la entrega definitiva del cuartel enfermería de Archena, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer signifique V. E. al personal del Cuerpo de Ingenieros que ha tomado parte en dicha obra, y que cita V. E. con elogio en su comunicación, el agrado con que ha visto la laboriosidad, celo y acierto que han desplegado en el referido servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

## MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINAS

## 12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 22 de octubre próximo pasado, solicitando autorización para disponer la construcción de dos globos para el próximo sorteo de mozos en la Zona de reclutamiento de esas islas, de mayores dimensiones que los que tiene en la actualidad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la indicada autorización.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

## PENSIONES

## 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de octubre último, se ha servido disponer que la pensión de 400 pesetas anuales que, por real orden de 20 de febrero de 1892 (D. O. núm. 40), fué concedida á D.ª Juana Moroño y Conce, en concepto de viuda del segundo teniente de Carabineros D. Alejandro López Ossorio, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á sus hijas y del causante, **D.ª Carmen** y **D.ª María del Pilar López Moroño**, á quienes corresponde según la legislación vigente; debiendo serles abonada, mientras permanezcan solteras, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, á partir del 24 de junio del corriente año, siguiente día al del óbito de su referida madre, por partes iguales; y acumulándose, en la que conserve el derecho, la parte que corresponda á la que llegue á perderlo, sin necesidad de nueva declaración.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## PREMIOS DE REENGANCHE

## 12.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por **Secundino Ramos Martínez**, educando de música del regimiento Infantería de Murcia núm. 37, en instancia que V. E. cursó á

este Ministerio en 27 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por el expresado regimiento y en adicionales á los ejercicios cerrados de 1891-92 y 1892-93, se reclamen los pluses de reenganche á que el recurrente tiene derecho desde el 22 de noviembre de 1891 hasta el 21 de igual mes de 1892; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que el importe de dichos adicionales, previa su liquidación, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el corneta de la Comandancia de Granada del instituto á cargo de V. E., Manuel Barrientos Amós, en instancia que, por esa Dirección general, se cursó á este Ministerio en 28 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la expresada Comandancia reclame, en adicionales á los ejercicios cerrados de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, el primer plazo y los pluses de reenganche á que el recurrente tiene derecho desde el día 20 de junio de 1892 hasta fin de junio último. Es asimismo la voluntad de S. M., que el importe de dichos adicionales, una vez liquidados, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

### 9.ª SECCION

*Circular.* Excmo. Sr.: Debiendo efectuarse el día 8 del próximo mes de diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, y al día siguiente el sorteo para la designación de los que han de servir en los cuerpos activos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las expresadas operaciones se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 julio de 1885, reformados por real decreto de 18 de noviembre de 1888 (C. L. núm. 426), teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en real orden circular de 7 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 611).

2.º Los coroneles jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta, por correo, á este Ministerio, el mismo día

que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 15 de diciembre un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.º Los expresados jefes advertirán á los comisionados de los ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que le hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 15 de diciembre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 4 de abril de 1890 (C. L. núm. 146).

4.º Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los ayuntamientos respectivos, contendrán precisamente todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que la zona tenga conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.º El día 1.º de febrero del año próximo remitirán los coroneles jefes de zona á este Ministerio, un estado conforme al modelo núm. 2.

6.º Sin orden expresa de este Ministerio no se variará la clasificación de los reclutas después de verificado el sorteo, con arreglo á lo preceptuado en real orden de 21 de junio último (C. L. núm. 167).

7.º Las autoridades á quienes se refiera la real orden de 25 de noviembre de 1893 (D. O. núm. 262), cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Formulario núm. 1

Zona de reclutamiento de.....

Reemplazo de 1894

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de.....

EXPRESIÓN	Número
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66. ....	»
Idem íd. en el art. 69.....	»
Mozos cuyos expedientes no se han fallado.....	»
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63. ....	»
Idem íd. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.	»
Comprendidos en la penalidad del art. 30, sin haber sido denunciados.....	»
Idem íd. que han sido denunciados.....	»
Prófugos comprendidos en la penalidad del art. 89, sin haber sido denunciados.....	»
Idem íd. íd. que han sido denunciados.....	»
Reclutas sorteados.....	»
TOTAL.....	»

..... 15 de diciembre de 1894.

El Coronel,

Formulario núm. 2

Zona de reclutamiento de.....

Reemplazo de 1894

ESTADO de los mozos sorteados en esta Zona, de los prófugos y de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y bajas ocurridas desde el sorteo.

EXPRESIÓN	Número
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.....	»
Prófugos ídem íd. íd. íd.....	»
Sorteados con residencia en territorio de la Zona.....	»
Ídem con ídem en el de otras de la Península.....	»
Ídem con ídem en los distritos de Ultramar.....	»
Ídem con ídem en el extranjero.....	»
<i>Suma</i> .....	»
<b>BAJAS</b>	
	Número
Fallecidos, que obtuvieron en el sorteo los números.....	»
Reclutas que no recibieron los pases y obtuvieron en el sorteo los números.....	»
Inútiles que obtuvieron en el sorteo los números.....	»
Cortos de talla que obtuvieron en el sorteo los números.....	»
Comprendidos en el art. 31 de la ley, que obtuvieron en el sorteo los números.....	»
Ídem en el art. 100 de la misma, que obtuvieron en el sorteo los números.....	»
Sirviendo en cuerpo, que obtuvieron los números.....	»
Presos y arrestados que obtuvieron los números.....	»
Comprendidos en la ley de 21 de julio de 1876.	»
Etcétera, etc., que obtuvieron en el sorteo los números.....	»
<i>Quedan</i> .....	»

..... 1.º de febrero de 1895.

*El Coronel,*

*Circular.* Excmo. Sr.: En el art. 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expresa taxativamente que los Juzgados de instrucción son los llamados á expedir certificaciones de antecedentes penales por hechos anteriores al 2 de octubre de 1878, y que al Ministerio de Gracia y Justicia corresponde exclusivamente la expedición de las que se refieran á actos posteriores á dicho día, sin que los Juzgados municipales puedan en caso alguno facilitar los citados antecedentes. Pero como no todas las Zonas tienen conocimiento de este precepto, por cuanto admiten en los expedientes de sustitución certificaciones expedidas por autoridades privadas de esta facultad, ocurre con alguna frecuencia que notado el error antes de ser aprobados los expedientes, vuelven éstos á los interesados para que acompañen otras certificaciones con la validez legal; y transcurrido muchas veces, mientras se adquiere dicho documento, el término que fija el art. 164 de la ley de reemplazos, opan las Zonas que no pueden ser admitidos los substitutos,

ajustándose estrictamente al precepto que así lo determina, al paso que los interesados juzgan se les priva de un derecho que habían adquirido por la presentación del substituto en la Zona antes del 31 de julio.

Para evitar estos inconvenientes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que no se admitan en las Zonas los expedientes de sustitución con certificaciones de antecedentes penales que no hayan sido expedidas por los Juzgados de instrucción ó por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia, según las épocas á que se refieran los mencionados antecedentes.

Es, á la vez, la voluntad de S. M., se cumpla en su sentido literal el art. 164 de la ley de reclutamiento, y que se consideren como no presentados en las Zonas los expedientes que carezcan de alguno de los documentos justificativos de la aptitud legal del que pretenda ser substituto, así como aquellos que contengan documentos extendidos sin la validez necesaria para acreditar los extremos que motiva su expedición, no siendo admitidos después del 31 de julio los expedientes que hubiesen sido devueltos por carecer de alguno de los requisitos prevenidos en la ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

## RECOMPENSAS

### 1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que, con fecha 5 de septiembre último, dirigió V. E. á este Ministerio, acompañando á la misma relación propuesta de recompensas, por el combate librado contra los moros el día 9 de junio del corriente año, en el sitio denominado «Bosque Estrecho», á favor de los jefes, oficiales é individuos de tropa que más se distinguieron, y de los que con esta circunstancia fueron heridos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo preceptuado en el real decreto de 25 de octubre próximo pasado (C. L. núm. 296), por resolución de 31 de dicho mes, se ha servido conceder á los jefes y oficiales y, separadamente, á los individuos de tropa que figuran en las dos relaciones siguientes: una de distinguidos, que principia con el primer teniente de Infantería **D. Angel Ortiz Samperio** y termina con el soldado del regimiento Infantería núm. 71 **Francisco Liat**, y la de heridos, con el capitán de dicho cuerpo **Don Francisco Mengibar Sague** y concluye con el soldado del regimiento núm. 70 **Lorenzo Carón**, las recompensas que en las mismas se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General en Jefe, Capitán general de las islas Filipinas.

## Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas que se les conceden
Regimiento Infantería núm. 70	Primer teniente...	D. Angel Ortiz Samperio .....	Cruz de María Cristina de 1.ª clase. Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar, con distintivo rojo.
	Otro.....	» Manuel García Loygorry.....	
Idem id. núm. 71.....	Teniente coronel...	» Pedro del Real Sánchez.....	Cruz pensionada de 2.ª clase del Mérito Militar, con distintivo rojo.
	1.º Teniente.....	» Rafael Salvador Fernández ...	
Ingenieros. ....	Médico mayor graduado, 1.º efectivo	» Ciriaco Sidrach de Cardona...	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar, con distintivo rojo.  Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Capellán.....	» Marcelino Carazo Rollón.....	
	Cabo indígena.....	Gabino de Dios Santos.....	
	Sargento.....	Carlos González Lara .....	
	Otro.....	Manuel Julve Díaz .....	
	Otro.....	Antonio Vida .....	
	Otro.....	Basilio Olva de los Santos.....	
	Otro.....	Inocencio Montes Calvo.....	
	Otro.....	Matías Talaya Gerona.....	
	Otro.....	Francisco Rodríguez Ponce.....	
Regimiento de línea núm. 70 ...	Otro.....	Saturnino Ruiz Martínez .....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo.
	Otro.....	Francisco Aquino Casellas .....	
	Soldado.....	Aniceto Encarnación Traján.....	
	Otro.....	Lamberto Ea.....	
	Otro.....	Eulogio Reclusado.....	
	Otro.....	Simón Dacanay.....	
	Otro.....	León Lagazo.....	
	Otro.....	Lorenzo Vinaroy Vinaroy.....	
	Otro.....	Jacinto Apascor Dorean.....	
	Otro.....	José Barlante Jimasig.....	
	Otro.....	Macario Borja.....	
	Sargento.....	José Polins Botana.....	
	Regimiento Infantería núm. 71.	Otro.....	
Otro.....		Mariano Ortiz Tenorio.....	
Cabo.....		Eugenio Prados Molina.....	
Otro.....		Zoilo de las Heras.....	
Otro.....		Julián González.....	
Otro.....		Calixto Capuy.....	
Corneta.....		Ildefonso Catalán.....	
Otro.....		Félix Inoraria.....	
Otro.....		Gil Bols.....	
Otro.....		Simón Bongolosa.....	
Otro.....		Domingo Lozanda.....	
Soldado.....		Isaac de la Serna Canseco.....	
Otro.....		Braulio Sara.....	
Otro.....		Eulogio Ramos.....	
Otro.....		Cipriano Rivera.....	
Otro.....		Margarito Serrano.....	
Otro.....		Máximo Sages.....	
Otro.....	Eulalio Macanás .....		
Otro.....	Eustaquio Maque .....		
Otro.....	Feliciano Abubó .....		
Otro.....	Isidoro Dasco .....		
Otro.....	Gregorio Sarile.....		
Otro.....	Estanislao Coreses.....		
Otro.....	Valentín Sarmiento.....		
Otro.....	Francisco Liat .....		

## Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas que se les conceden
Regimiento Infantería núm. 71	Capitán.....	D. Francisco Mengibar Sague...	Cruz de María Cristina de primera clase.
	Corneta.....	Valentín Sarmiento.....	
Idem id. núm. 70.....	Cabo indígena.....	Simplicio Atienza .....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 2'50 pesetas mensuales.
	Soldado.....	Eulalio Bailos.....	
	Otro.....	Aguedo Sarmiento.....	
	Otro.....	Lorenzo Carón .....	

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que, con fecha 5 de septiembre último, dirigió V. E. á este Ministerio, acompañando á la misma relación propuesta de recompensas, por el combate librado contra los moros el día 9 de julio de este año, en el camino de Momungán á Pantar, á favor de los oficiales é individuos de tropa que más se distinguieron por su comportamiento, y de los que con esta circunstancia fueron heridos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo preceptuado en el real decreto de 25 de octubre próximo pasado (C. L. núm. 296), por resolución de 31 de dicho mes, se ha servido conceder á los oficiales y, separadamente, á los individuos de tropa que figuran en las dos relaciones si-

guientes: una de distinguidos, que principia con el primer teniente de Infantería **D. Germán Gil Yuste** y termina con el cabo del batallón Disciplinario **Victor Mambasing León**, y la de heridos con el primer teniente de aquella arma **D. Juan Martín Camisillas** y concluye con el soldado del regimiento de Joló núm. 73 **Gregorio Legazpi**, las recompensas que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General en Jefe, Capitán general de las islas Filipinas.

*Relación de distinguidos que se cita*

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas que se les conceden
Batallón Disciplinario.....	Primer teniente....	D. Germán Gil Yuste.....	Mención honorífica.
	Otro.....	» Dalmacio Rodríguez Pedró....	
	Sargento.....	Manuel Suárez García.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo y la pensión vitalicia de 25 pesetas mensuales.
	Otro.....	Angel Antolín Incógnito.....	
	Otro.....	Francisco Jaén Jáuregui.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Cándido García Martínez.....	
	Cabo.....	Manuel Ponferrada Peñaranda....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales vitalicia.
	Otro.....	Dámaso Crisóstomo Bernardino....	
	Otro.....	D. Ramón Martínez.....	
	Otro.....	Antonio Prieto Morán.....	
Reg. Infantería de Joló núm. 73.	Soldado.....	Benigno Dadi.....	
	Otro.....	Andrés Toval.....	
	Otro.....	Narciso Alvarez.....	
	Otro.....	Juan Sagrio.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Juan Valiente.....	
	Otro.....	Víctor Ojales.....	
	Otro.....	Jerónimo de Jesús.....	
	Otro.....	Joaquín Recordado.....	
	Otro.....	Macario Ramos.....	
	Otro.....	Marcelino Galán.....	
Sargento.....	Silvestre Mosquera Sánchez.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 25 pesetas mensuales.	
Batallón Disciplinario.....	Cabo.....	Faustino Fernández López.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Victor Mambasing León.....	

*Relación de heridos que se cita*

Batallón Disciplinario.....	Primer teniente....	D. Juan Martín Camisillas.....	Empleo de capitán, previo juicio de votación favorable.
	Otro.....	» Pío López Pozas.....	
	Sargento.....	Brígido Fernández.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 25 pesetas mensuales.
Reg. Inf. <sup>a</sup> de Joló núm. 73.....	Cabo.....	Gervasio Herrera.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales.
	Soldado.....	Lino Villanueva.....	
	Otro.....	Bonifacio Pérez.....	
	Otro.....	Lorenzo Desierto.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
Reg. Inf. <sup>a</sup> de Joló núm. 73.....	Soldado.....	Aristón Lorenzo.....	
	Otro.....	Carlos Cabasag.....	
	Otro.....	Mariano Almería.....	
	Otro.....	Cornelio Reloj.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Lázaro Flores.....	
	Otro.....	Ignacio Lasuca.....	
	Otro.....	Nicolás Letigio.....	
	Otro.....	Patricio Sanguindo.....	
	Otro.....	Anselmo Valdecasas.....	
	Otro.....	Antonio Salvador.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Aguedo Abejorro.....	
	Otro.....	Dionisio Alondia.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Eduardo Brazo.....	
	Otro.....	Eusebio Catalic.....	
	Otro.....	Enrique Sanvino.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
Otro.....	Gregorio Bautista.....		
Otro.....	Juan Benigno.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales.	
Otro.....	Juan Calic.....		

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensas que se le concede
Regimiento Infantería núm. 73.	Otro.....	Januario de Villa.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Ladislao Acorda.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Lorenzo Bona.....	
	Otro.....	Mariano Abad.....	
	Otro.....	Manuel Mosquera.....	
	Otro.....	Mateo Carpeno.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Marcelo Mercado.....	
	Otro.....	Macario Susi.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Miguel Brozas.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Macario Ramos.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 2'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Nicolás Figuración.....	
	Otro.....	Perfecto Reyes.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Pablo Sisaldo.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 2'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Pedro Abundio.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Pablo Esquero.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Pío Castañera.....	
	Otro.....	Pedro de los Angeles.....	
	Otro.....	Raimundo Lagos.....	
	Otro.....	Severino Mariano.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.
	Otro.....	Timoteo Rosario.....	
Otro.....	Tranquilino Obrador.....		
Otro.....	Vicente Brigueta.....		
Otro.....	Valentín Illasol.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales.	
Otro.....	Narciso Broguerda.....		
Otro.....	Pablo Luansin.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 7'50 pesetas mensuales.	
Otro.....	Manuel de los Reyes.....	Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 2'50 pesetas mensuales.	
Otro.....	Gregorio Legazpi.....		

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

**REEMPLAZO****2.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 24 de octubre próximo pasado, promovida por el primer teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, D. Víctor Jimeno Fernández, en súplica de pasar á situación de reemplazo, con residencia en Villalobos (Zamora), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), por no existir excedente en la clase del recurrente.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

**SUBASTAS****11.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: En vista del resultado negativo obtenido en la subasta de venta realizada, por convocatoria de proposiciones libres, del armamento inútil existente en las dependencias de Artillería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los siguientes pliegos de condiciones y precio límite que han de regir

en el nuevo concurso de proposiciones, á fin de enajenar el mencionado armamento; actuando como único tribunal el formado por la Junta superior económica de Artillería que radica en la 11.ª Sección de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército y Capitanes generales de las Islas Baleares y Canarias.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA VENTA, POR CONVOCATORIA DE PROPOSICIONES, DEL ARMAMENTO INÚTIL Y DE MODELOS CADUCADOS QUE EXISTE EN LAS DEPENDENCIAS DE ARTILLERÍA, AUTORIZADA POR LA VIGENTE LEY DE PRESUPUESTOS.

**Condiciones facultativas**

1.ª Las armas que se enajenan son sin empaque y sin bayoneta.

2.ª Los compradores podrán tener depositadas las armas, durante tres meses, en los puntos en que se hallen; pero será condición precisa acreditar su embarco en el término de ocho días después de su extracción, si se destinan al extranjero, dando cuenta del punto de su destino. En el caso de que hayan de quedar en territorio español, deberán desbaratarse en el expresado plazo, por cuenta y riesgo del comprador, que será responsable de los perjuicios que por cualquier accidente pudieran ocurrir, durante aquella operación, en los edificios en que se hallan depositados.



3.<sup>a</sup> El plazo de tres meses que se concede para retirar las armas, no exime de que el pago se verifique en el término de quince días después de aprobada la proposición.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones de compra, deberán hacerse á la totalidad de las armas que se enajenan.

**Condiciones económicas**

1.<sup>a</sup> Se procederá á la venta, por medio de proposiciones, del armamento inútil que existe en las dependencias de Artillería, que á continuación se expresan:

**ARMAMENTO**

DEPENDENCIAS	MODELOS DE 1857 Y 59			MODELOS DE 1867; 14' 4		MODELOS IRREGULARES		WANCEL		BERDAN DE 12' 7	
	Fusiles.....	Carabinas....	Tercerolas....	Fusiles.....	Carabinas....	Fusiles ó carabinas.....	Mosquetones..	Fusiles ó carabinas.....	Mosquetones..	Fusiles.....	Carabinas....
Parque de Madrid.....	3.828	3.002	1.008	2.759	746	2	22	»	»	2	1
Idem de Barcelona.....	7.277	4.849	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.961	1.295
Idem de Valencia.....	3.114	»	110	2.321	512	»	»	»	»	»	»
Idem de Cartagena.....	2.506	662	181	»	»	»	»	»	»	»	»
Maestranza de Sevilla.....	1	12	122	2	»	9	»	»	»	»	»
Parque de la Coruña.....	2.430	5.999	115	3.401	»	182	»	»	»	»	»
Idem de Burgos.....	8	4	17	2	»	1.763	»	1.682	172	»	»
Idem de Pamplona.....	»	»	»	»	»	3.947	»	»	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	»	»	»	6.500	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Tenerife.....	»	»	»	»	»	2.741	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>19.164</b>	<b>14.028</b>	<b>1.553</b>	<b>14.985</b>	<b>1.258</b>	<b>8.644</b>	<b>22</b>	<b>1.682</b>	<b>172</b>	<b>15.963</b>	<b>1.296</b>

2.<sup>a</sup> Será único tribunal para admitir las proposiciones que se presenten, el formado por la Junta superior económica de Artillería en la 11.<sup>a</sup> Sección de este Ministerio, el cual anunciará previamente, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, el día y hora para el acto, el cual tendrá lugar el día 6 de diciembre de 1 á 2 de la tarde.

3.<sup>a</sup> Los precios que se consignen en las proposiciones, se estamparán en letra clara por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos.

4.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones deberán abarcar el total de las armas que se enajenan, y no serán admisibles las que no cubran el precio límite designado.

5.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que no acompañen el documento que acredite el depósito del 5 por 100 de su valor, hecho en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, las que tengan enmiendas ó raspaduras, las que no se hallen ajustadas al modelo designado, si dan lugar á dudas ó interpretaciones, y las que contengan conceptos que tiendan á variar las condiciones del pliego.

6.<sup>a</sup> El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Verificado esto, y antes de abrir los pliegos que contengan las proposiciones, podrán los autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias.

7.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones que concurren al acto deben exhibir su cédula personal para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella; el poder otorgado á su favor. Los extranjeros identificarán su personalidad con su pasaporte, según indica la real orden de 5 de noviembre de 1883.

8.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias será preferida la proposición más conveniente para los intereses del Estado.

9.<sup>a</sup> Se considerará nula toda proposición cuyo autor ó apoderado en forma legal, deje de firmar el acto de venta que redactará la Junta para someterla á la aprobación de la superioridad.

10.<sup>a</sup> Al declarar aceptada una proposición se entiende que va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada de real orden, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto, y perderá la fianza el que no cumpla las condiciones estipuladas.

11.<sup>a</sup> Los gastos que ocasioné el acto de la venta serán satisfechos por el comprador, considerando comprendidos en ellos los que origine la publicación del anuncio en los periódicos oficiales en que se inserte. Igualmente correrán á cargo del comprador los gastos de recepción por el mismo del armamento en los depósitos en que se encuentre.

12.<sup>a</sup> El pago del importe lo verificarán los compradores en el plazo de quince días, contados desde el en que se les dé conocimiento de la aprobación. La Intendencia respectiva dará aviso á los delegados de Hacienda para que admitan la cantidad correspondiente.

13.<sup>a</sup> El adjudicatario manifestará en la 11.<sup>a</sup> Sección de este Ministerio, las delegaciones de Hacienda en que desea efectuar los pagos, debiendo tener en cuenta que ha de obtener una carta de pago por el importe del armamento que haya de extraer de cada dependencia.—El precio límite fijado es el de cuatro pesetas veinte céntimos por cada una de las armas objeto de la venta.

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los siguientes pliegos de condiciones que han de regir en la convocatoria de proposiciones libres, á fin de enajenar los bronce inútiles existentes en los establecimientos de Artillería; actuando como único tribunal el formado por la Junta superior económica de dicha arma, que radica en la 11.<sup>a</sup> Sección de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA VENTA, POR MEDIO DE PROPOSICIONES LIBRES, DEL BRONCE QUE EXISTE EN LAS DEPENDENCIAS DE ARTILLERÍA, AUTORIZADA POR LA VIGENTE LEY DE PRESUPUESTOS.

**Condiciones facultativas**

1.<sup>a</sup> Los bronce que se enajenan, son de cañones y otros efectos en la cantidad de 746.628 kilogramos.

2.<sup>a</sup> Los bronce tienen próximamente la composición de 10 por 100 de estaño por 90 por 100 de cobre.

3.<sup>a</sup> Los efectos mencionados podrán examinarse en las plazas donde se encuentran, previa venia del comandante de Artillería.

4.<sup>a</sup> Los broncees se encuentran en los puntos que á continuación se expresan:

DEPENDENCIAS	Kilogramos
Parque de Cádiz.....	211.401
Idem de Málaga.....	6.414
Idem de Gerona.....	967
Idem de Zaragoza y Mequinenza.....	13.085
Idem de San Sebastián.....	2.836
Idem de Bilbao.....	6.888
Idem de Palma.....	81.365
Idem de Mahón.....	307.139
Idem de Ibiza.....	6.233
Idem de Melilla.....	24.596
Idem de Alhucemas.....	3.592
Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	67.643
Idem de las Palmas.....	14.469
<b>TOTAL.....</b>	<b>746.628</b>

5.<sup>a</sup> Los compradores recibirán los broncees en los almacenes, locales ó baterías en que se encuentren.

6.<sup>a</sup> Para la extracción de los broncees hasta la estación ó muelles de la localidad desde los sitios en que se hallen, se auxiliará á los compradores con los aparatos de remoción y transporte de que puedan disponer los comandantes de Artillería de las plazas y comisarios de guerra de transportes; en la inteligencia, de que los desperfectos que ocurran en el expresado material de remoción y transporte con motivo de este servicio, serán abonados por los compradores.

7.<sup>a</sup> Los cañones podrán sacarse sin trocear; pero si el comprador desea trocearlos y conviniera al servicio que el troceo se verifique fuera del local en que están los broncees, esta operación se hará en los sitios más próximos y apropiados para efectuarlo, los que serán designados por los comandantes de Artillería, que procurarán favorecer los intereses del comprador, sin menoscabo de los del Estado, y serán de cuenta del comprador los desperfectos que en esta operación se ocasionen.

8.<sup>a</sup> Los compradores podrán dejar los broncees en los parques por el término de seis meses, sin que esta condición pueda servir de pretexto para dejar de hacer el pago en el plazo marcado en las condiciones económicas; no siendo responsables los establecimientos de los accidentes fortuitos que pudieran ocasionar desperfectos ó pérdidas de material.

9.<sup>a</sup> Se admitirán proposiciones de compra que abarquen los broncees que existen en una ó varias dependencias, como igualmente las que se refieran á la totalidad de los que se enajenan.

#### Condiciones económicas

1.<sup>a</sup> Se procederá á la venta por medio de proposiciones libres, sin sujeción á precios límites, de los broncees que se hallan en los puntos expresados en la condición 4.<sup>a</sup> de las facultativas, reservándose el derecho de admitir las que convengan ó desecharlas todas en el plazo de ocho días.

2.<sup>a</sup> Será único tribunal para admitir las proposiciones que se presenten, el formado por la Junta superior económica de Artillería en la 11.<sup>a</sup> Sección de este Ministerio, el cual anunciará, previamente, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, el día y hora para el acto, que tendrá lugar el día 10 de diciembre de una á dos de la tarde.

3.<sup>a</sup> Los precios que se consignen en las proposiciones, se estamparán en letra clara, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos.

4.<sup>a</sup> No serán admisibles las proposiciones que no acompañen el documento que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, hecho en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, que sirva de garantía, las que tengan enmiendas ó raspaduras, las que no se hallen ajustadas al modelo designado, si dan lugar á dudas ó interpretaciones, y las que tengan conceptos que tiendan á modificar las condiciones del pliego. El autor ó au-

tores de las proposiciones admitidas y aprobadas por la superioridad, deben elevar al doble el depósito de garantía en el término de quince días, contados desde el en que se les notifique la aprobación.

5.<sup>a</sup> El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrir los pliegos que contengan las proposiciones, podrán los autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias.

6.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones que concurran al acto, deberán exhibir sus cédulas personales para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor. Los extranjeros identificarán su personalidad con su pasaporte, según indica la real orden de 5 de noviembre de 1883.

7.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que comprenda mayor cantidad de material objeto de la venta, y en los demás casos la que se juzgue más conveniente á los intereses del Estado.

8.<sup>a</sup> Se considerará nula toda proposición cuyo autor ó apoderado en forma legal deje de firmar el acta de venta, que redactará la Junta para someterla á la aprobación de la superioridad.

9.<sup>a</sup> Al aceptar una proposición se entiende que va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada de real orden, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto, y perderá la fianza si no cumple las condiciones estipuladas.

10.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione el acto de la venta serán satisfechos proporcionalmente por los compradores, considerándose comprendidos en ellos los que origine la publicación del anuncio en los periódicos oficiales que se inserte.

11.<sup>a</sup> Igualmente correrán á cargo del comprador los gastos que ocasione la recepción y repeso, por el mismo, del material en los almacenes, locales ó baterías en que se encuentre depositado, si bien con las facilidades que señala la condición 6.<sup>a</sup> de las facultativas.

12.<sup>a</sup> El autor ó autores de proposiciones al material existente en dos ó más dependencias que fijen distinto ó igual precio por kilogramo de bronce en cada uno de los establecimientos, expresarán si sostienen las partes distintas de la proposición por dependencias independientemente unas de otras; entendiéndose, que de no expresarlo así se refiere únicamente á la totalidad de ella.

13.<sup>a</sup> El pago de los broncees adjudicados se verificará en el plazo de dos meses, contado desde el día en que se notifique á los adjudicatarios la aprobación definitiva, y por las intendencias respectivas de los Cuerpos de ejército se haya dado aviso á las delegaciones de Hacienda para que admitan las cantidades correspondientes.

14.<sup>a</sup> Los adjudicatarios deberán dar conocimiento en la 11.<sup>a</sup> Sección de este Ministerio, de las tesorerías de Hacienda pública en que se propongan hacer los pagos, los cuales se efectuarán en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> Cuando el valor de los broncees no exceda de 100.000 pesetas, el pago tendrá que realizarse de una sola vez.

2.<sup>o</sup> Si excede de dicha cantidad, podrá satisfacerse dentro del plazo designado, de una sola vez ó en cantidades correspondientes á lotes que no importen menos de 50.000 pesetas, á excepción del primero que no podrá bajar de 100.000. Si el último lote resultase mayor de 50.000 pesetas, se satisfará precisamente de una sola vez.

3.<sup>o</sup> La forma de efectuar el pago indicada en los casos anteriores, no es óbice para que pueda realizarse en cantidades mayores de las expresadas.

4.<sup>o</sup> Antes de la extracción del material de las dependencias, se presentarán á sus directores las cartas de pago que acrediten el haber satisfecho el valor de los broncees que de los mismos hayan de extraer.

5.<sup>o</sup> El adjudicatario que en el término prefijado de dos meses no hubiese satisfecho el importe total, perderá la fianza del 10 por 100.

15.<sup>a</sup> Los pesos del material que se enajenan son aproximados, pudiendo variar en un 5 por 100, por lo que el comprador deberá pagar el número de kilogramos que resulten.

16.ª No se fijan precios límites como se indica en la primera de estas condiciones.

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SUCESIÓN DE MANDOS

SUBSECRETARÍA

*Circular.* Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el teniente general **D. Baltasar Hidalgo de Quintana**, director general de Carabineros, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que vuelva á encargarse del despacho de la Dirección general de dicho cuerpo, cesando en el mismo el general de brigada **D. Heliodoro Barbáchano y Aguirre**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder un aumento de 500 pesetas anuales en sus sueldos á los maestros de obras militares comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Julián Argés y Salinas** y concluye con **Don Salvador Ferrín y Jiménez**, los cuales, han cumplido, en 7 del corriente mes, el primer plazo de diez años que marca el art. 6.º del reglamento para el personal del Material de Ingenieros de 8 de abril de 1884, debiendo abonárseles desde 1.º de diciembre próximo, el sueldo anual de 2.0000 pesetas, con el aumento reglamentario, correspondiente al que sirve en el distrito de Filipinas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitán general de las islas Filipinas, Comandantes en Jefe del primero y séptimo Cuerpos de ejército y Comandante general de Melilla.

*Relación que se cita*

	Puntos en que sirven
D. Julián Argés Salinas.....	Comandancia de Ingenieros de Melilla.
» José González Alegre.....	Idem de Ciudad Rodrigo.
» Rafael Desa y Bermejo.....	Distrito de Filipinas.
» Salvador Ferrín y Jiménez.....	Comandancia de Ingenieros de Vigo.

Madrid 9 de noviembre de 1894. • LÓPEZ DOMÍNGUEZ

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el coronel del regimiento Infantería de Alavá núm. 56, en escrito que el General Subinspector de ese Cuerpo de ejército trasladó á este Ministerio en 24 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á dicho regimiento para que en adicional al ejercicio cerrado de 1892-93 reclame las gratificaciones de continuación en filas que en los meses de abril, mayo y junio de 1893 devengó el sargento del repetido regimiento

**Don Antonio Andrés Partida.** Es asimismo la voluntad de S. M., que el importe de dicho adicional, una vez liquidado, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con fecha 22 de septiembre último, promovida por el comandante de Infantería, agregado á la Zona de reclutamiento de Madrid núm. 57, **D. Antonio Salvador Paz**, en súplica de que se incluya en el presupuesto de la Guerra la cantidad necesaria para el pago de las gratificaciones de 12 años de efectividad en el empleo de teniente, durante el tiempo que estuvo prestando servicio en el Instituto Geográfico y Estadístico, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, por corresponder el pago de la atención de referencia al presupuesto del Ministerio de Fomento, según se resolvió por real orden de 5 de octubre de 1892 (D. O. número 220), la cual reviste carácter general para cuantas reclamaciones se hallen en el mismo caso que la del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 9 de octubre próximo pasado, solicitando autorización para que, por la oficina correspondiente, se pueda reclamar en nómina adicional al ejercicio cerrado de 1892-93, la gratificación de 12 años de efectividad en su empleo, de los meses de diciembre de 1892 á junio de 1893, concedida al capitán de Infantería, ayudante que fué del Capitán general del suprimido distrito militar de Granada, **D. Felipe Dugiols y Balanzátegui**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que, una vez liquidada la expresada adicional, se incluya su importe en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, como *obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.*

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 15 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder sueldo del empleo superior inmediato, desde 1.º de agosto último, á los jefes y oficiales de ese instituto que figuran en la siguiente relación, que principia con **D. Pedro Torres Andújar** y termina con **D. José Gerón Martínez**, por hallarse comprendidos en los beneficios que concede el art. 3.º transitorio del vigente reglamento

de ascensos en tiempo de paz, y disfrutar en sus empleos mayores antigüedades que las marcadas por real orden circular de 4 de agosto del corriente año (D. O. núm. 168).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo Cuerpos de ejército, Capitán general de las islas Baleares y Ordenador de pagos de Guerra.

*Relación que se cita*

Clases	NOMBRES	Destino ó situación actual
Comandante.	D. Pedro Torres Andújar...	Comandancia Badajoz.
Otro.....	» Angel Gascón Soilán....	Reemplazo.
Capitán.....	» Vicente Hernández Al- mela.....	Reemplazo.
Otro.....	» Víctor García del Moral y Peña.....	Dirección General.
Otro.....	» Laureano Figueras Ro- dríguez.....	Comandancia Pontevedra.
Otro.....	» Marcial Terrado Blanco..	Idem de Lérida.
Otro.....	» Luis Menéndez Rey.....	Idem de Cádiz.
Otro.....	» Francisco Lisardo Caire.	Idem de Tarragona.
Otro.....	» Emilio Macías Sanz.....	Idem de Tarragona.
Otro.....	» Eduardo Sanllorenzo Ru- binat.....	Subinspección Mallorca
Otro.....	» José Mármol Zuloaga...	Comandancia Málaga.
Otro.....	» Antonio del Moral Gómez	Idem de Gerona.
Otro.....	» Gumersindo Bauzá Palet.	Idem de Santander.
Otro.....	» Felipe Telechea Larraz..	Idem de Santander.
Otro.....	» Venancio López del Cas- tillo.....	Dirección General.
Otro.....	» Rafael Cerdán Sierra....	Comandancia Sevilla.
Otro.....	» Ricardo Andújar Muñoz.	Reemplazo.
Otro.....	» Fernando Brotóns Carra.	Comandancia Málaga.
1.º Teniente.	» Enrique Ladrón de Gue- vara y Ladrón.....	Idem de Santander.
Otro.....	» José Cerón Martínez....	Idem de Castellón.

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 25 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder sueldo de capitán, desde 1.º de agosto último, á los tres primeros tenientes de ese instituto que figuran en la siguiente relación, que principia con Don Antonio Muñoz Maldonado y termina con D. Isidro Bayón González, por hallarse comprendidos en los beneficios que marca el art. 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz, y disfrutar en su empleo mayor antigüedad que la marcada por real orden circular de 4 de agosto último (D. O. núm. 168).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Comandantes en Jefe del primero, segundo y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

*Relación que se cita*

Clases	NOMBRES	Destino ó situación
1.º teniente.	D. Antonio Muñoz Maldo- nado.....	Comandancia de Se- villa.
Idem.....	» Francisco Santana Santana.	Comandancia de Pon- tevedra.
Idem.....	» Isidro Bayón González....	Comandancia de Sa- lamanca.

Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## SUPERNUMERARIOS

### 2.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., de 25 de octubre próximo pasado, proponiendo el pase á situación de supernumerario sin sueldo del capellán segundo, con destino en el regimiento Infantería de Almansa núm. 18, D. Camilo Ruiz Alvarez, por haber sido agraciado con el curato de ascenso de Santa Lucía de la Villa de Frailes (Jaén), y tomado posesión del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por V. E. en armonía con lo preceptuado en el art. 80 del reglamento; siendo, en su consecuencia, baja el interesado en el cuerpo á que pertenece y quedando adscripto á la Tenencia Vicaría del segundo Cuerpo de ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Provicario general Castellense.

Señores Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

## TRANSPORTES

### 7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 19 de septiembre último, promovida por el capitán del arma de Caballería D. Jerónimo Vida Hormán, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje, para la Península, de su esposa y una hija, que satisfizo de su peculio en el año de 1891, por no llevar en aquella fecha los seis años de permanencia en esa isla, requisito que ha cumplido en el mes de agosto último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo al artículo 67 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la isla de Cuba.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Direcciones generales

### VACANTES

#### 2.ª SECCION

*Circular.* Debiendo proveerse varias vacantes de cabos de Caballería, existentes en el distrito de Filipinas, los señores jefes de los cuerpos pertenecientes á dicha arma, se servirán explorar la voluntad de las citadas clases en los su-  
yos respectivos; remitiendo á esta Sección, á la mayor brevedad, relación nominal de aquellos que deseen pasar á continuar sus servicios al mencionado distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1894.

El Jefe de la Sección,  
Felipe Martínez

Señor.....